

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE PARA EL MUNICIPIO DE IXCATEOPAN DE CUAUHTEMOC, GUERRERO.



**Ixcateopan
de Cuauhtémoc**
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

**Juntos un
Gobierno para ti**

REGLAMENTO MUNICIPAL DE

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE PARA EL MUNICIPIO DE IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC, GUERRERO.

TITULO PRIMERO CAPITULO ÚNICO Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 1. Naturaleza y objeto del Reglamento

Con fundamento en los artículos 4 y 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 3, 6, 61, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como en la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables, las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia general dentro del territorio del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero

ARTÍCULO 2. Naturaleza del servicio y competencia municipal

Con fundamento en los artículos 4 y 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 3, 6, 61, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables, la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, constituye una función pública a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Definiciones

Con fundamento en la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Acueducto.** Conducto natural o artificial, superficial, subterráneo o elevado, destinado a la conducción de agua desde una fuente de abastecimiento hasta un punto de almacenamiento, regulación o distribución.
- II. **Agua potable.** Aquella que cumple con las normas oficiales mexicanas en materia de calidad y salubridad, y cuya ingestión no representa riesgo para la salud humana.



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

REGLAMENTO MUNICIPAL DE

- III. **Agua residual.** El líquido de composición variable proveniente del uso doméstico, comercial, industrial o de servicios, que ha sufrido alteración en su calidad original.
- IV. **Agua tratada.** Agua residual que ha sido sometida a procesos físicos, químicos o biológicos para mejorar su calidad y permitir su reutilización conforme a la normatividad aplicable.
- V. **Alcantarillado.** Sistema de infraestructura hidráulica integrada por redes, conductos, colectores y subcolectores destinados a la captación y conducción de aguas residuales y pluviales.
- VI. **Cárcamo.** Estructura hidráulica destinada a la captación, almacenamiento temporal o bombeo de agua potable o residual.
- VII. **Cisterna.** Depósito generalmente subterráneo destinado al almacenamiento de agua para consumo humano o uso general.
- VIII. **Conductos.** Tuberías, canales o estructuras que permiten el flujo y conducción del agua dentro del sistema hidráulico.
- IX. **Drenaje.** Sistema de tuberías y estructuras destinado a la recolección y conducción de aguas residuales o pluviales hacia su disposición o tratamiento final.
- X. **Fosa séptica.** Sistema sanitario individual destinado al tratamiento primario de aguas residuales domésticas mediante procesos físicos y biológicos.
- XI. **Infraestructura hidráulica.** Conjunto de obras, instalaciones, redes, equipos y sistemas destinados a la captación, conducción, almacenamiento, distribución y tratamiento del agua.
- XII. **Manantial.** Lugar donde el agua aflora de manera natural desde el subsuelo.
- XIII. **Organismo operador.** Dependencia, dirección o entidad municipal encargada de la prestación, administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento.



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

REGLAMENTO MUNICIPAL DE

- XIV. **Reglamento.** El presente Ordenamiento jurídico.
- XV. **Red de distribución.** Conjunto de tuberías y accesorios destinados a suministrar agua potable a los usuarios.
- XVI. **Sistema de agua potable.** Conjunto de obras, equipos y procesos destinados a la captación, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución del agua.
- XVII. **Tinaco.** Depósito elevado o superficial, de diferentes materiales y capacidades, utilizado para el almacenamiento de agua en inmuebles.
- XVIII. **Toma domiciliaria.** Conexión autorizada a la red de distribución que permite el suministro de agua a un inmueble.
- XIX. **Uso doméstico.** Aquel en el que el agua se destina a consumo humano, preparación de alimentos, higiene personal, limpieza del hogar y necesidades básicas de una familia.
- XX. **Uso comercial o de servicios.** Aquel en el que el agua se utiliza para actividades de comercio, prestación de servicios o cualquier actividad lucrativa no industrial.
- XXI. **Uso industrial.** Aquel en el que el agua forma parte de procesos de transformación, producción o manufactura de bienes.
- XXII. **Usuario.** Persona física o moral que recibe o utiliza los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado o saneamiento, independientemente del título bajo el cual los utilice.
- XXIII. **Válvula.** Dispositivo mecánico utilizado para regular, controlar o interrumpir el flujo de agua en una red hidráulica.
- XXIV. **Descarga.** Vertido de aguas residuales al sistema de drenaje o alcantarillado.
- XXV. **Saneamiento.** Conjunto de acciones, obras y procesos destinados al tratamiento de aguas residuales para su disposición o reutilización



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

ARTÍCULO 4. Facultades del Ayuntamiento en materia de agua potable, drenaje y saneamiento

Con fundamento en los artículos 4 y 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 3, 6, 61, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables, corresponde al Ayuntamiento Municipal:

- I. **Planeación y construcción de infraestructura hidráulica.** Construir, autorizar, ampliar, rehabilitar y supervisar las obras necesarias para la captación, conducción, almacenamiento, potabilización, tratamiento, distribución y disposición de aguas, incluyendo sistemas de drenaje, alcantarillado y captación de aguas pluviales, garantizando el suministro suficiente y de calidad a la población.
- II. **Operación de los servicios.** Operar, administrar, conservar, mantener, controlar y vigilar el funcionamiento de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y aprovechamiento de aguas residuales tratadas.
- III. **Control hidráulico y prevención de riesgos.** Proyectar, ejecutar y supervisar obras destinadas a prevenir y controlar inundaciones, encharcamientos, hundimientos y otros fenómenos relacionados con el manejo del agua.
- IV. **Normatividad técnica.** Establecer las especificaciones técnicas, administrativas y operativas a que deberán sujetarse las obras, instalaciones y servicios hidráulicos en el Municipio.
- V. **Calidad del agua.** Aplicar y vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y disposiciones ambientales que regulen la calidad del agua potable.
- VI. **Protección ambiental.** Proteger el equilibrio ecológico, la calidad del agua y la sanidad de manantiales, cauces, cuerpos de agua, presas y demás fuentes hídricas dentro del ámbito municipal.



REGLAMENTO MUNICIPAL DE

- VII. **Regulación de descargas.** Regular, controlar y vigilar las descargas de aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado, conforme a la normatividad ambiental vigente.
- VIII. **Saneamiento.** Implantar, operar y supervisar sistemas de tratamiento de aguas residuales, conforme a las disposiciones técnicas y ecológicas aplicables.
- IX. **Uso eficiente del agua.** Promover, diseñar y ejecutar programas de uso responsable, ahorro, cultura del agua y eficiencia hídrica en el Municipio.
- X. **Coordinación intergubernamental.** Celebrar convenios y acuerdos con autoridades federales, estatales y municipales para la gestión integral del agua y el desarrollo de infraestructura hidráulica.
- XI. **Participación social.** Concertar con los sectores social y privado, así como con medios de comunicación, la realización de campañas de concientización y uso racional del agua.
- XII. **Facultad sancionadora.** Determinar e imponer sanciones a los usuarios por el desperdicio, uso indebido del agua o daño a la infraestructura hidráulica, conforme al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- XIII. **Gestión y administración del servicio.** Establecer políticas, programas y acciones para la adecuada prestación del servicio público de agua potable, drenaje y saneamiento.
- XIV. **Las demás facultades.** Ejercer todas aquellas atribuciones que en la materia le confieran otras disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales.



REGLAMENTO MUNICIPAL DE

TITULO SEGUNDO DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE CAPITULO I Disposiciones Preliminares.

ARTÍCULO 5. Sujeción normativa de las obras y acciones hidráulicas

Con fundamento en los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 3, 6, 61, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y demás disposiciones jurídicas vigentes, todas las obras, acciones y actividades inherentes a la captación, conducción, almacenamiento, potabilización, distribución y saneamiento del agua en el Municipio se sujetarán a lo siguiente:

- I. **Cumplimiento normativo.** Deberán ajustarse estrictamente a las disposiciones legales, reglamentarias, técnicas y administrativas aplicables en materia de agua, medio ambiente, salud pública y desarrollo urbano.
- II. **Autorización municipal.** Toda obra hidráulica deberá contar previamente con la autorización del Ayuntamiento o del organismo operador, en el ámbito de sus atribuciones.
- III. **Supervisión y control.** Las obras y acciones estarán sujetas a supervisión, inspección y control por parte de la autoridad municipal competente.
- IV. **Normas técnicas y de calidad.** Deberán observar las especificaciones técnicas, normas oficiales y lineamientos aplicables para garantizar la calidad, eficiencia y seguridad del servicio.
- V. **Protección ambiental.** En su ejecución se deberá prevenir, mitigar y, en su caso, compensar cualquier impacto ambiental negativo.
- VI. **Responsabilidad en la ejecución.** Las personas físicas o morales que ejecuten obras hidráulicas serán responsables del cumplimiento de las disposiciones legales y de los daños que se ocasionen por su incumplimiento.



**Ixcateopan
de Cuauhtémoc**
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

**Juntos un
Gobierno para ti**

ARTÍCULO 6. Orden de prelación en el uso del agua

Con fundamento en los artículos 4 y 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 3, 6, 61, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables, el agua de que disponga el Ayuntamiento Municipal se administrará y aprovechará conforme al siguiente orden de prelación, privilegiando en todo momento el derecho humano al agua para consumo personal y doméstico:

- I. **Uso doméstico y servicios de salud.** El abastecimiento para consumo humano directo, preparación de alimentos, higiene personal, limpieza del hogar, así como el suministro a hospitales, clínicas, centros de salud y demás unidades médicas.
- II. **Servicios públicos urbanos.** El suministro destinado a servicios públicos esenciales, tales como escuelas, edificios gubernamentales, seguridad pública, protección civil, saneamiento, limpieza urbana y demás servicios municipales.
- III. **Uso comercial y de servicios.** El destinado a actividades comerciales, prestación de servicios y establecimientos que desarrollen actividades económicas no industriales.
- IV. **Uso industrial.** El requerido para procesos de producción, transformación o manufactura de bienes.
- V. **Uso agrícola.** El destinado al riego de cultivos y actividades agrícolas dentro del ámbito municipal.
- VI. **Uso acuícola.** El destinado a la acuicultura y actividades relacionadas con la producción de especies acuáticas.
- VII. **Uso pecuario.** El destinado a abrevaderos de ganado y demás actividades pecuarias.
- VIII. **Uso recreativo.** El destinado a actividades de esparcimiento, ornamentación, áreas verdes, fuentes y similares.
- IX. **Otros usos.** Cualquier otro uso no previsto en las fracciones anteriores, siempre que no contravenga el interés público ni afecte el abastecimiento prioritario.



ARTÍCULO 7. Prohibición y regulación de la comercialización del agua potable

Con fundamento en los artículos 4 y 115 fracción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 3, 6, 61, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables, el agua potable distribuida por el Ayuntamiento a través de la red pública se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. **Prohibición de comercialización no autorizada.** El agua potable destinada al uso doméstico no podrá ser enajenada, revendida, comercializada, distribuida o cedida a terceros, bajo ninguna modalidad, por personas físicas o morales que no cuenten con autorización expresa del Ayuntamiento.
- II. **Exclusividad del servicio público.** La distribución del agua potable a través de la red pública es una facultad exclusiva del Ayuntamiento o del organismo operador correspondiente, por lo que ninguna persona o institución ajena podrá prestar dicho servicio por cuenta propia.
- III. **Autorización para usos comerciales o industriales.** La comercialización o distribución de agua potable derivada de tomas de uso comercial o industrial requerirá autorización previa, expresa y por escrito del Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal y de la unidad administrativa encargada de la operación del sistema hidráulico.
- IV. **Condiciones de autorización.** Las autorizaciones deberán sujetarse a las condiciones técnicas, administrativas, sanitarias y tarifarias que determine el Ayuntamiento, garantizando en todo momento el abasto prioritario para uso doméstico.
- V. **Prohibición de lucro indebido.** Queda prohibido obtener lucro mediante la venta o distribución de agua proveniente de tomas domésticas o de servicios públicos.
- VI. **Control y supervisión.** El Ayuntamiento podrá supervisar, inspeccionar y, en su caso, revocar las autorizaciones otorgadas cuando se detecten irregularidades o incumplimiento de las condiciones establecidas.
- VII. **Sanciones.** El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo establecido en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.



ARTÍCULO 8. Solicitud e instalación de tomas de agua potable

Con fundamento en los artículos 4 y 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 3, 6, 61, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables, la instalación de tomas de agua potable deberá solicitarse ante el Ayuntamiento Municipal, a través de la Dirección de Catastro, del organismo operador o de la unidad administrativa competente, conforme a lo siguiente:

I. Propietarios o poseedores de predios edificados. Estarán obligados a solicitar la instalación de toma domiciliaria para el suministro del servicio de agua potable en los inmuebles destinados a habitación o cualquier otro uso.

II. Predios no edificados con actividad. Los propietarios o poseedores de predios no edificados en los que se desarrollen actividades culturales, recreativas, comerciales o de cualquier otra naturaleza que requieran agua potable, deberán solicitar la instalación correspondiente.

III. Establecimientos comerciales e industriales. Los titulares o propietarios de giros mercantiles, industriales o de servicios, así como cualquier establecimiento que por su naturaleza requiera el uso del agua potable, estarán obligados a contar con toma autorizada.

IV. Requisitos de solicitud. La solicitud deberá presentarse en los formatos que establezca el Ayuntamiento, acompañada de la documentación que acredite la propiedad o posesión del inmueble, identificación oficial del solicitante y, en su caso, licencia de funcionamiento o uso de suelo.

V. Autorización previa. Ninguna persona podrá instalar, modificar o conectar por sí misma una toma de agua potable sin autorización expresa del Ayuntamiento o del organismo operador.

VI. Instalación técnica. La instalación de la toma será realizada exclusivamente por personal autorizado por el Ayuntamiento, conforme a las especificaciones técnicas establecidas.

VII. Registro de usuarios. Toda toma autorizada deberá inscribirse en el padrón municipal de usuarios del servicio de agua potable, para efectos de control, facturación y supervisión.



VIII. **Responsabilidad del usuario.** El solicitante será responsable del uso adecuado de la toma y del cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio.

ARTÍCULO 9. Requisitos y procedimiento para la instalación de tomas de agua potable

Con fundamento en los artículos 4 y 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 3, 6, 61, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables, la instalación de tomas de agua potable se realizará conforme al siguiente procedimiento y requisitos:

I. **Existencia del servicio.** La instalación de la toma estará condicionada a la existencia de infraestructura y disponibilidad del servicio público de agua potable en la zona donde se ubique el inmueble.

II. **Solicitud formal.** El interesado deberá presentar solicitud ante la Dirección de Catastro, organismo operador o unidad administrativa competente.

III. **Identificación del solicitante.** Deberá anexarse copia de identificación oficial vigente de la persona que fungirá como titular o usuario del servicio.

IV. **Acreditación del inmueble.** Se deberá presentar comprobante de domicilio, documento que acredite la propiedad o posesión legal del predio y, en su caso, uso de suelo o licencia de funcionamiento.

V. **Pago por conexión.** El solicitante deberá cubrir el pago correspondiente por concepto de conexión a la red de agua potable ante la Tesorería Municipal, conforme a las tarifas vigentes.

VI. **Pago por el servicio.** Deberá realizar el pago anticipado por el suministro de agua potable en la modalidad que determine el Ayuntamiento (mensual, bimestral o anual).

VII. **Especificaciones técnicas.** La toma domiciliaria deberá instalarse utilizando los materiales, diámetros, accesorios y especificaciones técnicas autorizadas por el Ayuntamiento o el organismo operador.

VIII. **Instalación autorizada.** La conexión a la red de agua potable será realizada exclusivamente por personal autorizado o fontaneros designados por el Ayuntamiento, quedando prohibida su instalación por particulares sin autorización.



IX. **Permiso de conexión.** La instalación de la toma deberá sujetarse a los términos, condiciones y restricciones establecidas en el permiso expedido por la autoridad municipal competente.

X. **Registro en padrón.** Una vez instalada la toma, el usuario será inscrito en el padrón municipal para efectos de control, facturación y supervisión.

XI. **Inspección previa y posterior.** La autoridad municipal podrá realizar visitas de inspección antes y después de la instalación para verificar el cumplimiento de las disposiciones técnicas y administrativas.

ARTÍCULO 10. Restricción del servicio por causas de escasez o mantenimiento

Con fundamento en los artículos 4 y 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 3, 6, 61, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, o el organismo operador competente, podrá establecer medidas de restricción en el suministro del servicio en los siguientes términos:

- I. **Causas de restricción.** Cuando exista escasez de agua en las fuentes de abastecimiento, fallas en la infraestructura, trabajos de mantenimiento, reparaciones, contingencias hidráulicas o causas de fuerza mayor.
- II. **Medidas aplicables.** La autoridad podrá implementar tandeos, reducción de presión, suspensión temporal del servicio o cualquier otra medida necesaria para garantizar la distribución equitativa del recurso.
- III. **Ámbito de aplicación.** Las restricciones podrán aplicarse de manera general o por zonas específicas, conforme a las condiciones técnicas del sistema hidráulico.
- IV. **Duración de las medidas.** Las restricciones se mantendrán durante el tiempo estrictamente necesario para superar la causa que las origine.
- V. **Aviso a los usuarios.** La autoridad deberá informar oportunamente a la población sobre las restricciones, mediante medios de comunicación oficiales, redes sociales, avisos públicos o cualquier otro medio disponible.



REGLAMENTO MUNICIPAL DE

- VI. **Prioridad en el suministro.** Durante las restricciones, se deberá garantizar prioritariamente el suministro de agua para uso doméstico, hospitales, centros de salud y servicios públicos esenciales.
- VII. **Medidas complementarias.** El Ayuntamiento podrá implementar acciones emergentes como abastecimiento mediante pipas, almacenamiento estratégico o campañas de uso racional del agua

CAPITULO II

De la Operación, Administración y Mantenimiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

ARTÍCULO 11. Ejecución de instalaciones y reparaciones en la infraestructura hidráulica

Con fundamento en los artículos 4 y 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 3, 6, 61, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables, todas las instalaciones, conexiones, modificaciones, reparaciones y trabajos relacionados con los servicios de agua potable y alcantarillado se sujetarán a lo siguiente:

- I. **Ejecución exclusiva.** Las obras, instalaciones y reparaciones en la red pública, en la vía pública o en la infraestructura del sistema hidráulico municipal deberán ser realizadas exclusivamente por personal autorizado o designado por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado o por el organismo operador.
- II. **Prohibición de intervención no autorizada.** Queda estrictamente prohibido a cualquier persona física o moral realizar por cuenta propia trabajos de conexión, reparación o modificación en la red pública o infraestructura hidráulica sin autorización expresa de la autoridad municipal.
- III. **Ámbito de aplicación.** La exclusividad de intervención comprende redes de distribución, líneas de conducción, alcantarillado, drenaje, válvulas, tomas y cualquier otro componente del sistema hidráulico municipal.



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

- IV. **Trabajos en propiedad privada.** En el caso de instalaciones dentro de predios particulares, los trabajos deberán realizarse conforme a las especificaciones técnicas autorizadas por la autoridad municipal, pudiendo ser supervisados o ejecutados por personal autorizado.
- V. **Supervisión y control.** La autoridad municipal podrá supervisar en todo momento la ejecución de trabajos relacionados con el servicio, a fin de garantizar su correcta instalación, funcionamiento y seguridad.
- VI. **Responsabilidad por daños.** Las personas que realicen intervenciones no autorizadas serán responsables de los daños ocasionados a la infraestructura hidráulica, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes

ARTÍCULO 12. Organización y subordinación del personal operativo

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 61, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como en el Reglamento Interior del Ayuntamiento y demás disposiciones aplicables, el personal encargado de la operación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado se sujetará a la siguiente organización:

- I. **Subordinación jerárquica.** El personal operativo estará bajo la dirección, supervisión y control del Director General del organismo operador o de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio.
- II. **Ejecución de funciones.** El personal deberá cumplir las funciones de operación, mantenimiento, supervisión y atención de los servicios conforme a las instrucciones del titular de la dependencia.
- III. **Responsabilidad administrativa.** El personal será responsable del correcto desempeño de sus funciones, del uso adecuado de los recursos asignados y del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.
- IV. **Capacitación y profesionalización.** El Ayuntamiento promoverá la capacitación continua del personal técnico y operativo para garantizar la eficiencia y calidad en la prestación del servicio.
- V. **Disciplina y control interno.** El personal estará sujeto a las normas de disciplina, control administrativo y régimen de responsabilidades establecidos en la normatividad municipal aplicable.



ARTÍCULO 13. Operación exclusiva de la infraestructura hidráulica

Con fundamento en los artículos 4 y 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 3, 6, 61, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables, la operación de los elementos que integran el sistema del servicio público de agua potable y alcantarillado se sujetará a lo siguiente:

- I. **Operación exclusiva.** Únicamente el personal autorizado y designado por el Ayuntamiento Municipal o por el organismo operador podrá manipular, operar, abrir, cerrar o intervenir tapas de registro, válvulas, llaves de banqueta, hidrantes, equipos de bombeo y cualquier otro componente de la infraestructura hidráulica.
- II. **Prohibición de intervención externa.** Queda estrictamente prohibido a cualquier persona física o moral ajena al Ayuntamiento operar, alterar o manipular los elementos del sistema hidráulico sin autorización expresa.
- III. **Ámbito de control.** La exclusividad de operación comprende toda la infraestructura del sistema de agua potable, drenaje y alcantarillado, tanto en la vía pública como en instalaciones del servicio.
- IV. **Supervisión y seguridad.** La autoridad municipal podrá implementar medidas de control, resguardo y señalización de los elementos del sistema hidráulico para evitar su manipulación indebida.
- V. **Responsabilidad por daños.** Las personas que intervengan sin autorización serán responsables de los daños ocasionados a la infraestructura, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.
- VI. **Continuidad del servicio.** La regulación de la operación de estos elementos tiene por objeto garantizar la continuidad, eficiencia y seguridad en la prestación del servicio público.



ARTÍCULO 14. Competencia para la atención de problemas de operación y mantenimiento

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como en la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero y demás disposiciones jurídicas aplicables, la atención de los problemas relacionados con la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica municipal se sujetará a lo siguiente:

- I. **Atención en primera instancia.** Corresponde al Director General del organismo operador o, en su caso, al titular del área competente del Ayuntamiento, conocer, atender y resolver en primera instancia los problemas derivados de la operación, conservación, mantenimiento y funcionamiento de la infraestructura hidráulica y de los servicios públicos relacionados.
- II. **Ámbito de competencia.** El Director General ejercerá sus atribuciones dentro del marco de sus facultades legales, administrativas y presupuestales, debiendo implementar las acciones técnicas y operativas necesarias para la solución inmediata de las contingencias que se presenten.
- III. **Canalización por incompetencia o insuficiencia.** Cuando la naturaleza del problema exceda las atribuciones, capacidad técnica, operativa o presupuestal del organismo operador, el Director General deberá turnar el asunto, de manera fundada y motivada, a las autoridades competentes del orden municipal, estatal o, en su caso, federal, para su atención y resolución.
- IV. **Coordinación interinstitucional.** Para la solución de problemáticas complejas, el Ayuntamiento, por conducto del organismo operador, podrá establecer mecanismos de coordinación, colaboración o gestión con dependencias y entidades de los distintos órdenes de gobierno, así como con organismos públicos o privados, conforme a la normativa aplicable.
- V. **Responsabilidad administrativa.** La omisión, negligencia o retraso injustificado en la atención o canalización de los problemas de operación y mantenimiento generará las responsabilidades administrativas correspondientes, en términos de la legislación aplicable.



- VI. **Principio de continuidad del servicio.** Las actuaciones previstas en el presente artículo deberán orientarse en todo momento a garantizar la continuidad, eficiencia y calidad en la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado.

ARTÍCULO 15. Disponibilidad de herramientas, materiales y capacitación del personal

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como en la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero y demás disposiciones jurídicas aplicables, la Dirección u organismo operador deberá garantizar la disponibilidad de los recursos materiales y humanos necesarios para la adecuada prestación del servicio público, conforme a lo siguiente:

- I. **Disponibilidad de herramientas y materiales.** La Dirección deberá contar de manera permanente con las herramientas, equipos, materiales e implementos necesarios para la operación, mantenimiento, reparación y supervisión de la infraestructura hidráulica.
- II. **Suficiencia y estado operativo.** Los bienes referidos deberán mantenerse en condiciones óptimas de funcionamiento, seguridad y eficiencia, debiendo implementarse acciones periódicas de revisión, mantenimiento y, en su caso, reposición o actualización.
- III. **Capacitación del personal.** La Dirección deberá garantizar que su personal operativo y técnico cuente con la capacitación, actualización y adiestramiento necesarios para el uso adecuado de las herramientas, equipos e implementos, así como para el desempeño eficiente de sus funciones.
- IV. **Responsabilidad en el uso de recursos.** El personal será responsable del uso adecuado, resguardo y conservación de las herramientas y equipos que le sean asignados, en términos de la normativa administrativa aplicable.
- V. **Planeación y previsión.** La Dirección deberá prever, dentro de su programación operativa y presupuestal, la adquisición, mantenimiento y renovación de herramientas y materiales, a fin de evitar interrupciones en la prestación del servicio.



- VI. **Principio de continuidad del servicio.** La disponibilidad de herramientas, materiales y personal capacitado tendrá como finalidad garantizar la continuidad, eficiencia, calidad y seguridad en la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado.

ARTÍCULO 16. Instalación de tomas y prohibición de conexiones clandestinas

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como en la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero y demás disposiciones jurídicas aplicables, la instalación de tomas domiciliarias y conexiones al sistema de agua potable se sujetará a lo siguiente:

- I. **Instalación autorizada.** Las tomas domiciliarias deberán instalarse exclusivamente a partir de la red de distribución oficial, mediante la intervención directa de la Dirección u organismo operador, a través de su personal autorizado.
- II. **Prohibición de conexiones irregulares.** Queda estrictamente prohibido instalar tomas, derivaciones o conexiones desde cualquier otro punto del sistema hidráulico distinto a la red de distribución, así como realizar conexiones sin la autorización correspondiente.
- III. **Exclusividad de ejecución.** Únicamente la Dirección u organismo operador, por conducto de su personal autorizado, podrá realizar la instalación, modificación, reconexión o cancelación de tomas domiciliarias.
- IV. **Tomas clandestinas.** Las tomas o conexiones realizadas por personas distintas al organismo operador, o sin autorización expresa de éste, se considerarán clandestinas para todos los efectos legales.
- V. **Medidas correctivas.** La Dirección estará facultada para suspender, retirar o cancelar de manera inmediata las tomas clandestinas, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales que correspondan.
- VI. **Principio de control del servicio.** Las disposiciones del presente artículo tienen por objeto garantizar el control, legalidad, eficiencia y seguridad en la prestación del servicio público de agua potable.



ARTÍCULO 17. Tomas no domésticas y su regulación

Con fundamento en los artículos 4, párrafo sexto, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como en la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero, la Ley de Ingresos del Municipio vigente y demás disposiciones jurídicas aplicables, la autorización y uso de tomas no domésticas se sujetará a lo siguiente:

- I. **Definición.** Se consideran tomas no domésticas aquellas destinadas a usos distintos al consumo humano en vivienda, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa los usos agrícolas, ganaderos, comerciales, industriales o de servicios.
- II. **Condición de suficiencia.** La autorización de tomas no domésticas estará condicionada a la existencia de disponibilidad y suficiencia del recurso hídrico, priorizando en todo momento el uso doméstico y el derecho humano al agua.
- III. **Autorización previa.** Toda toma no doméstica deberá contar con autorización expresa de la Dirección u organismo operador, previa evaluación técnica de factibilidad.
- IV. **Control y supervisión.** El uso de estas tomas estará sujeto a control, medición, supervisión y, en su caso, limitación por parte de la Dirección, a fin de evitar afectaciones al sistema y a los usuarios domésticos.
- V. **Régimen tarifario.** Las tomas no domésticas estarán sujetas al pago de las tarifas, cuotas o derechos especiales que establezca la Ley de Ingresos del Municipio vigente, conforme a su tipo de uso y volumen de consumo.
- VI. **Medidas restrictivas.** En casos de escasez, contingencia, emergencia o disminución de la disponibilidad de agua, la Dirección podrá restringir, suspender o ajustar el suministro a las tomas no domésticas, priorizando el consumo humano.



REGLAMENTO MUNICIPAL DE

CAPITULO III

Uso Responsable y Eficiente del Agua.

ARTÍCULO 18. Conservación de instalaciones hidráulicas interiores

Con fundamento en los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como en la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero y demás disposiciones jurídicas aplicables, los usuarios del servicio público de agua potable deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. **Mantenimiento adecuado.** Los usuarios deberán conservar en óptimas condiciones de funcionamiento, seguridad e higiene sus instalaciones hidráulicas interiores, incluyendo tuberías, conexiones, llaves, válvulas, flotadores y demás accesorios, a efecto de prevenir fugas, filtraciones o cualquier pérdida innecesaria del recurso hídrico.
- II. **Reparación oportuna.** Al detectarse cualquier anomalía, daño o fuga en las instalaciones intradomiciliarias, el usuario estará obligado a realizar de manera inmediata las reparaciones correspondientes, utilizando materiales adecuados y, en su caso, personal calificado, a fin de evitar afectaciones al servicio o a terceros.
- III. **Uso eficiente.** Los usuarios deberán operar sus instalaciones de manera racional, evitando prácticas de sobreconsumo, uso innecesario o ineficiente del agua, observando en todo momento criterios de ahorro y sustentabilidad.
- IV. **Deber de prevención.** El usuario deberá adoptar medidas preventivas para evitar deterioro de sus instalaciones, incluyendo revisiones periódicas, sustitución de componentes obsoletos y corrección de fallas potenciales que puedan derivar en desperdicio de agua.
- V. **Responsabilidad del usuario.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas hará responsable al usuario de los daños ocasionados, así como de las infracciones administrativas que procedan conforme al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- VI. **Finalidad pública.** Las disposiciones del presente artículo tienen por objeto garantizar el uso racional del agua, la preservación del recurso y la adecuada prestación del servicio público.



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

ARTÍCULO 19. Prohibición de desperdicio de agua y sanciones

Con fundamento en los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como en la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero y demás disposiciones jurídicas aplicables, queda prohibido el desperdicio de agua en los términos siguientes:

- I. **Fugas intradomiciliarias.** Se considerará desperdicio de agua la pérdida derivada de fugas en instalaciones interiores que no sean atendidas y reparadas de manera oportuna por el usuario, independientemente de su origen o magnitud.
- II. **Uso negligente.** Constituye desperdicio el mantener abiertas de manera innecesaria llaves, válvulas, mangueras o cualquier dispositivo de suministro, así como permitir el derrame continuo o intermitente del agua sin causa justificada.
- III. **Conductas omisivas.** Se considerará infracción cualquier conducta activa u omisiva que implique descuido, negligencia o falta de diligencia en el uso del agua, que derive en su desperdicio o uso irracional.
- IV. **Régimen sancionador.** Las conductas señaladas serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, considerando la gravedad de la infracción, la reincidencia y el daño ocasionado al servicio público.
- V. **Medidas correctivas.** La Dirección podrá requerir al usuario la adopción inmediata de medidas correctivas, incluyendo la reparación de fugas o la suspensión temporal del servicio en casos graves o de incumplimiento reiterado.
- VI. **Interés público.** Las disposiciones del presente artículo tienen como finalidad proteger el recurso hídrico y asegurar su disponibilidad para la colectividad.

ARTÍCULO 20. Prohibición de obtención clandestina de agua



REGLAMENTO MUNICIPAL DE

Con fundamento en los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como en la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero y demás disposiciones jurídicas aplicables, se prohíbe la obtención de agua en forma clandestina, conforme a lo siguiente:

- I. **Actos prohibidos.** Se prohíbe realizar cualquier acto tendiente a obtener agua de las redes públicas sin autorización previa y expresa de la Dirección u organismo operador, incluyendo derivaciones, perforaciones, conexiones directas o cualquier mecanismo análogo.
- II. **Presunción de clandestinidad.** Toda toma, derivación o conexión que no se encuentre registrada, autorizada o instalada por el organismo operador se presumirá como clandestina, salvo prueba en contrario.
- III. **Responsabilidad integral.** Las personas que incurran en estas conductas serán responsables del pago de los consumos estimados, de los daños ocasionados a la infraestructura, así como de las sanciones administrativas, civiles o penales que correspondan.
- IV. **Facultades de la autoridad.** La Dirección estará facultada para inspeccionar, suspender, cancelar o retirar de manera inmediata las conexiones clandestinas, así como para imponer las sanciones procedentes.
- V. **Regularización.** Sin perjuicio de las sanciones, la autoridad podrá establecer mecanismos para la regularización de las tomas clandestinas, conforme a los procedimientos y requisitos que determine.
- VI. **Protección del servicio.** El presente artículo tiene por objeto garantizar la legalidad, equidad y sustentabilidad en el acceso y uso del servicio público de agua potable.

ARTÍCULO 21. Condiciones sanitarias de almacenamiento de agua

Con fundamento en los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como en la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero y demás disposiciones jurídicas aplicables, los sistemas de almacenamiento de agua potable deberán cumplir con lo siguiente:



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

REGLAMENTO MUNICIPAL DE

- I. **Protección sanitaria.** Los tinacos, cisternas y tanques de almacenamiento deberán contar con tapas herméticas, resistentes y en buen estado, que impidan la entrada de contaminantes, polvo, fauna nociva o cualquier agente externo.
- II. **Condiciones de higiene.** Los recipientes deberán mantenerse en condiciones adecuadas de limpieza, salubridad y conservación; evitando la formación de sedimentos, algas o cualquier elemento que altere la calidad del agua.
- III. **Limpieza y desinfección periódica.** Los usuarios estarán obligados a realizar la limpieza, lavado y desinfección de tinacos, cisternas y tanques de manera periódica, conforme a las recomendaciones sanitarias aplicables.
- IV. **Medidas preventivas.** Se deberán implementar acciones para evitar riesgos de contaminación, incluyendo la correcta instalación, sellado y ubicación de los sistemas de almacenamiento.
- V. **Verificación.** La Dirección podrá realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las condiciones sanitarias, en términos del presente Reglamento.
- VI. **Responsabilidad del usuario.** El incumplimiento de estas disposiciones generará las responsabilidades administrativas correspondientes, sin perjuicio de otras sanciones aplicables.

ARTÍCULO 22. Separación de sistemas de abastecimiento de agua

Con fundamento en los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como en la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero y demás disposiciones jurídicas aplicables, las instalaciones hidráulicas interiores de los predios deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. **Prohibición de interconexión.** Las instalaciones hidráulicas interiores conectadas a la red pública de agua potable no deberán, bajo ninguna circunstancia, interconectarse con tuberías, sistemas o fuentes de abastecimiento provenientes de pozos particulares u otras fuentes distintas.



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

REGLAMENTO MUNICIPAL DE

- II. **Riesgo sanitario.** Se considerará infracción toda interconexión que represente riesgo de contaminación cruzada o alteración de la calidad del agua suministrada por el sistema público.
- III. **Sistemas independientes.** En caso de contar con fuentes alternas de abastecimiento, éstas deberán mantenerse físicamente separadas e independientes del sistema de agua potable municipal, sin posibilidad de comunicación directa o indirecta.
- IV. **Medidas correctivas.** La Dirección podrá ordenar la inmediata desconexión, corrección o adecuación de las instalaciones que contravengan lo dispuesto en este artículo.
- V. **Responsabilidad del usuario.** El propietario, poseedor o usuario del predio será responsable de garantizar la correcta separación de sistemas y de los daños o riesgos que se generen por su incumplimiento.
- VI. **Protección sanitaria del servicio.** Las disposiciones del presente artículo tienen por objeto salvaguardar la calidad, salubridad y seguridad del agua potable distribuida a la población.

ARTÍCULO 23. Prohibición de manipulación de infraestructura hidráulica

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como en la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero y demás disposiciones jurídicas aplicables, la manipulación de los elementos de la infraestructura hidráulica se sujetará a lo siguiente:

- I. **Exclusividad de operación.** Únicamente el personal autorizado por la Dirección u organismo operador, debidamente acreditado, podrá maniobrar válvulas, llaves de banqueta, tapas, registros y demás elementos del sistema hidráulico.
- II. **Prohibición general.** Queda estrictamente prohibido a cualquier persona ajena al organismo operador manipular, abrir, cerrar, alterar o intervenir los componentes de la infraestructura hidráulica.
- III. **Presunción de irregularidad.** Toda manipulación realizada por persona no autorizada se presumirá indebida y será sujeta a las sanciones correspondientes.



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

REGLAMENTO MUNICIPAL DE

- IV. **Responsabilidad por daños.** Quien realice actos de manipulación no autorizada será responsable de los daños ocasionados al sistema, así como de las afectaciones al servicio público.
- V. **Medidas de seguridad.** La Dirección podrá implementar dispositivos de seguridad, sellos, candados o mecanismos de control para evitar la manipulación indebida de la infraestructura.
- VI. **Protección del servicio público.** El presente artículo tiene por objeto garantizar el control operativo, la seguridad y la continuidad del servicio de agua potable.

ARTÍCULO 24. Prohibición de instalación de bombas directas a la red

Con fundamento en los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como en la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero y demás disposiciones jurídicas aplicables, el uso de equipos de bombeo en relación con la red pública se sujetará a lo siguiente:

- I. **Prohibición de succión directa.** En ningún caso se permitirá la instalación de bombas, equipos o dispositivos que succionen agua de manera directa de la red de distribución pública.
- II. **Riesgo al sistema.** Se considerará infracción la instalación de equipos que generen presión negativa, afecten el equilibrio hidráulico o provoquen desabasto a otros usuarios.
- III. **Instalación permitida.** Los equipos de bombeo únicamente podrán instalarse en sistemas de almacenamiento intermedio, tales como cisternas o tinacos, sin conexión directa de succión a la red pública.
- IV. **Medidas correctivas.** La Dirección podrá ordenar el retiro inmediato de los equipos instalados en contravención a lo dispuesto en este artículo.
- V. **Responsabilidad del usuario.** El usuario será responsable de los daños ocasionados al sistema hidráulico y de las afectaciones a terceros derivadas de la instalación indebida de equipos de bombeo.



**Ixcateopan
de Cuauhtémoc**
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

**Juntos un
Gobierno para ti**

- VI. **Estabilidad del servicio.** Las disposiciones del presente artículo tienen por objeto preservar la presión, continuidad, equidad y eficiencia en la distribución del agua potable.

ARTÍCULO 25. Prohibición de extracción de agua de mantos acuíferos

Con fundamento en los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como en la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero y demás disposiciones jurídicas aplicables, la extracción y aprovechamiento de agua del subsuelo dentro del territorio municipal se sujetará a lo siguiente:

- I. **Prohibición general.** Queda prohibida la extracción, sustracción o aprovechamiento de agua directamente de los mantos acuíferos dentro del municipio, sin contar con las autorizaciones, concesiones o permisos expedidos por las autoridades competentes conforme a la normativa aplicable.
- II. **Actos comprendidos.** Se consideran incluidos en la prohibición la perforación de pozos, alumbramiento de aguas subterráneas, instalación de equipos de bombeo y cualquier otro mecanismo destinado a la obtención directa del recurso hídrico del subsuelo.
- III. **Competencia concurrente.** La regulación, autorización y control de la extracción de aguas del subsuelo se sujetará a la competencia de las autoridades federales, estatales y municipales, en términos de las leyes aplicables.
- IV. **Medidas de control.** La Dirección podrá dar vista a las autoridades competentes cuando detecte actos de extracción no autorizada, así como coadyuvar en las acciones de inspección, vigilancia y clausura que correspondan.
- V. **Responsabilidad.** Las personas que incurran en la extracción ilegal de agua serán responsables de los daños ocasionados al recurso hídrico y se harán acreedoras a las sanciones administrativas, civiles o penales que procedan.
- VI. **Protección del recurso.** Las disposiciones del presente artículo tienen por objeto preservar los mantos acuíferos, garantizar el uso sustentable del agua y proteger el interés público.



ARTÍCULO 26. Regularización y sanción por uso clandestino del servicio

Con fundamento en los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como en la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero, la Ley de Ingresos del Municipio vigente y demás disposiciones jurídicas aplicables, el uso clandestino del servicio público de agua potable y alcantarillado se sujetará a lo siguiente:

- I. **Uso clandestino.** Se considerará uso clandestino la utilización del servicio de agua potable y alcantarillado sin contar con contrato, registro o autorización expedida por la Dirección u organismo operador.
- II. **Determinación de adeudos.** Las personas que utilicen el servicio de manera clandestina estarán obligadas a pagar las cantidades que determine la Dirección, con base en una estimación técnica del consumo, considerando el tiempo de uso, el tipo de servicio, el volumen probable consumido y las tarifas vigentes.
- III. **Criterios de estimación.** Para efectos de la determinación del adeudo, la Dirección podrá utilizar elementos como inspecciones físicas, características del inmueble, número de usuarios, historial de consumo en predios similares y cualquier otro medio técnico que permita establecer un cálculo razonable.
- IV. **Regularización obligatoria.** Sin perjuicio del pago de adeudos, el usuario deberá regularizar su situación mediante la contratación formal del servicio y el cumplimiento de los requisitos administrativos correspondientes.
- V. **Sanciones.** Los infractores se harán acreedores a las sanciones administrativas previstas en el presente Reglamento, sin perjuicio de otras responsabilidades de carácter civil o penal que resulten aplicables.
- VI. **Medidas de apremio.** La Dirección podrá suspender el servicio, retirar conexiones o adoptar las medidas necesarias para evitar la continuidad del uso clandestino, hasta en tanto se regularice la situación.



REGLAMENTO MUNICIPAL DE

TITULO TERCERO

De la Protección y Aprovechamiento de las
Aguas de los Manantiales y las Pluviales.

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 27. Obras para la protección del sistema de drenaje y cauces naturales

Con fundamento en los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como en la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero y demás disposiciones jurídicas aplicables, el Ayuntamiento Municipal deberá implementar acciones para la protección del sistema de drenaje y cauces naturales, conforme a lo siguiente:

- I. **Construcción de obras preventivas.** El Ayuntamiento, por conducto de las áreas competentes, podrá construir represas, bordos, desarenadores, gaviones u otras obras de infraestructura hidráulica destinadas a evitar el azolve de la red de drenaje ocasionado por materiales arrastrados por deslaves, escurrimientos o corrientes pluviales.
- II. **Control de azolve.** Se deberán implementar medidas técnicas para la retención, control y manejo de sedimentos, basura y materiales sólidos que puedan obstruir el sistema de drenaje.
- III. **Mantenimiento y desazolve.** El Ayuntamiento deberá realizar de manera periódica trabajos de limpieza, desazolve y conservación de la red de drenaje, barrancas y cauces naturales.
- IV. **Atención a zonas de riesgo.** Se dará prioridad a las zonas identificadas como de alto riesgo por acumulación de materiales o propensas a deslaves e inundaciones.
- V. **Coordinación institucional.** Para la ejecución de estas acciones, el Ayuntamiento podrá coordinarse con autoridades estatales, federales o con particulares, conforme a la normativa aplicable.
- VI. **Protección de infraestructura.** Las disposiciones del presente artículo tienen por objeto salvaguardar la funcionalidad del sistema de drenaje, prevenir inundaciones y proteger a la población.



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

ARTÍCULO 28. Protección de barrancas, cauces naturales y zonas de escurrimiento

Con fundamento en los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como en la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero y demás disposiciones jurídicas aplicables, la ocupación y uso de barrancas, lechos y cauces naturales se sujetará a lo siguiente:

- I. **Prohibición de construcciones.** Queda prohibida la realización de construcciones, edificaciones o cualquier tipo de obra dentro de barrancas, lechos y cauces naturales, cuando sean ajenas al control, conducción, almacenamiento o aprovechamiento de aguas pluviales o de manantiales.
- II. **Protección de zonas de escurrimiento.** Se prohíbe la obstrucción, alteración o desvío de cauces naturales que afecten el flujo normal de las aguas.
- III. **Obras permitidas.** Únicamente podrán autorizarse obras hidráulicas o de protección que cuenten con la validación de la autoridad competente.
- IV. **Medidas correctivas.** La Dirección podrá ordenar la suspensión, demolición o retiro de construcciones que contravengan lo dispuesto en este artículo.
- V. **Responsabilidad.** Los infractores serán responsables de los daños ocasionados al entorno, a la infraestructura hidráulica o a terceros.
- VI. **Finalidad ambiental.** El presente artículo tiene por objeto preservar el equilibrio ecológico, prevenir riesgos y garantizar el adecuado flujo de las aguas.

ARTÍCULO 29. Aprovechamiento y protección de aguas de manantiales y pluviales

Con fundamento en los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como en la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero y demás disposiciones jurídicas aplicables, el Ayuntamiento Municipal deberá realizar acciones para el aprovechamiento y protección de las aguas de manantiales y pluviales, conforme a lo siguiente:



REGLAMENTO MUNICIPAL DE

- I. **Rescate y saneamiento.** El Ayuntamiento deberá implementar programas y acciones para el rescate, saneamiento y rehabilitación de manantiales, barrancas y cauces naturales.
- II. **Protección del recurso.** Se adoptarán medidas para evitar la contaminación, deterioro o sobreexplotación de las aguas provenientes de manantiales y escurrimientos pluviales.
- III. **Construcción de infraestructura.** El Ayuntamiento podrá construir obras e instalaciones necesarias para la captación, conducción, almacenamiento y aprovechamiento de estas aguas.
- IV. **Uso sustentable.** El aprovechamiento de estas fuentes deberá realizarse bajo criterios de sustentabilidad, priorizando el interés público y la conservación del recurso.
- V. **Coordinación y gestión.** El Ayuntamiento podrá coordinarse con otras autoridades o gestionar recursos para la ejecución de proyectos hidráulicos relacionados con estas aguas.
- VI. **Finalidad pública.** Las disposiciones del presente artículo tienen por objeto promover el uso racional y la conservación de las aguas naturales en beneficio de la población.

ARTÍCULO 30. Prohibición de vertido de contaminantes en cuerpos y redes de agua

Con fundamento en los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como en la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero y demás disposiciones jurídicas aplicables, queda prohibido el vertido de contaminantes en cuerpos de agua y redes hidráulicas, conforme a lo siguiente:

- I. **Prohibición general.** Queda prohibido descargar, verter o introducir desechos sólidos, líquidos o semisólidos en la red de drenaje, así como en ríos, manantiales, arroyos, acueductos, corrientes, canales o cualquier cuerpo de agua.



**Ixcateopan
de Cuauhtémoc**
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

**Juntos un
Gobierno para ti**

REGLAMENTO MUNICIPAL DE

- II. **Residuos industriales.** Se prohíbe el vertido de residuos derivados de procesos industriales, comerciales o de servicios que puedan alterar la calidad del agua o dañar la infraestructura hidráulica.
- III. **Sustancias contaminantes.** Se consideran contaminantes aquellas sustancias químicas, tóxicas, inflamables, corrosivas o peligrosas que representen riesgo para la salud o el medio ambiente.
- IV. **Responsabilidad.** Los infractores serán responsables de los daños ocasionados al sistema hidráulico, al medio ambiente y a terceros, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales correspondientes.
- V. **Medidas de control.** La Dirección podrá ordenar la suspensión de descargas, clausura de instalaciones o implementación de medidas correctivas inmediatas.
- VI. **Protección ambiental.** El presente artículo tiene por objeto preservar la calidad del agua, proteger el medio ambiente y garantizar el uso adecuado del sistema de drenaje.

TITULO CUARTO

Del Sistema de Drenaje y Alcantarillado.

CAPITULO I

Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 31. Naturaleza del sistema de drenaje

Con fundamento en los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como en la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero y demás disposiciones jurídicas aplicables, el sistema de drenaje y alcantarillado del municipio se regirá conforme a lo siguiente:

- I. **Sistema combinado.** El sistema de drenaje municipal será de tipo combinado, destinado a recibir, conducir y desalojar en una misma red las aguas residuales y las aguas pluviales.



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

REGLAMENTO MUNICIPAL DE

- II. **Alcance del sistema.** La infraestructura comprenderá las redes de alcantarillado, colectores, subcolectores, emisores, pozos de visita, cárcamos, plantas de tratamiento y demás obras necesarias para su funcionamiento.
- III. **Operación del sistema.** La operación, mantenimiento y control del sistema corresponderá al Ayuntamiento, por conducto de la Dirección u organismo operador.
- IV. **Regulación de descargas.** Las descargas al sistema deberán sujetarse a las disposiciones técnicas, sanitarias y administrativas que establezca la autoridad competente.
- V. **Responsabilidad institucional.** El Ayuntamiento deberá garantizar el funcionamiento adecuado del sistema, implementando acciones de mantenimiento, conservación y mejora continua.
- VI. **Finalidad del sistema.** Las disposiciones del presente artículo tienen por objeto asegurar la conducción eficiente de las aguas residuales y pluviales, protegiendo la salud pública y el medio ambiente.

ARTÍCULO 32. Requisitos para la conexión al sistema de drenaje

Con fundamento en los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como en la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero y demás disposiciones jurídicas aplicables, la conexión al sistema de drenaje se sujetará a lo siguiente:

- I. **Instalaciones previas.** Los usuarios deberán contar previamente con instalaciones hidráulicas y sanitarias interiores adecuadas, en condiciones técnicas óptimas para la conducción de aguas residuales y pluviales.
- II. **Cumplimiento técnico.** Las instalaciones deberán cumplir con las especificaciones técnicas y sanitarias que determine la Dirección u organismo operador.
- III. **Solicitud de conexión.** La conexión al sistema de drenaje deberá solicitarse formalmente ante la autoridad competente, cumpliendo con los requisitos establecidos.



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

REGLAMENTO MUNICIPAL DE

- IV. **Verificación previa.** La Dirección podrá realizar inspecciones para verificar que las instalaciones interiores cumplen con las condiciones necesarias antes de autorizar la conexión.
- V. **Corrección de deficiencias.** En caso de detectarse irregularidades, el usuario deberá subsanarlas previamente a la autorización de la descarga.
- VI. **Finalidad.** El presente artículo tiene por objeto garantizar el adecuado funcionamiento del sistema de drenaje y evitar afectaciones a la red pública.

ARTÍCULO 33. Disposición de aguas residuales en zonas sin drenaje

Con fundamento en los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como en la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero y demás disposiciones jurídicas aplicables, en las zonas donde no exista servicio de drenaje se observará lo siguiente:

- I. **Obligación de infraestructura.** Los propietarios, poseedores o usuarios de predios deberán construir fosas sépticas, sistemas de tratamiento o las obras necesarias para la adecuada disposición de aguas residuales y pluviales.
- II. **Aprobación de proyectos.** Las obras deberán ejecutarse con base en los proyectos técnicos previamente aprobados por el Ayuntamiento o la autoridad competente.
- III. **Cumplimiento sanitario.** Las instalaciones deberán cumplir con las normas de higiene, seguridad y protección ambiental aplicables.
- IV. **Participación en programas.** Los usuarios podrán integrarse a los programas municipales que se implementen para la ampliación o mejora del servicio de drenaje.
- V. **Responsabilidad.** El incumplimiento de estas disposiciones generará las responsabilidades administrativas correspondientes.
- VI. **Protección ambiental.** El presente artículo tiene por objeto evitar la contaminación del suelo y de los cuerpos de agua, así como proteger la salud pública.



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

ARTÍCULO 34. Notificación de instalación del sistema de alcantarillado

Con fundamento en los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como en la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero y demás disposiciones jurídicas aplicables, la instalación del sistema de alcantarillado deberá notificarse conforme a lo siguiente:

- I. **Difusión pública.** El Ayuntamiento deberá informar a los habitantes beneficiados sobre la instalación del sistema de alcantarillado mediante avisos públicos.
- II. **Medios de notificación.** La información podrá difundirse a través de avisos colocados en lugares visibles, medios electrónicos, publicaciones oficiales u otros mecanismos adecuados.
- III. **Contenido de avisos.** Los avisos deberán señalar la disponibilidad del servicio, los requisitos para la conexión, plazos y demás información relevante para los usuarios.
- IV. **Obligación de conexión.** Una vez notificados, los propietarios o poseedores deberán realizar las gestiones necesarias para conectarse al sistema conforme a la normativa aplicable.
- V. **Coordinación administrativa.** La Dirección será responsable de organizar y ejecutar las acciones de difusión correspondientes.
- VI. **Finalidad.** El presente artículo tiene por objeto garantizar el acceso ordenado al servicio y su correcta implementación.

ARTÍCULO 35. Prohibición de vertido de residuos al sistema de alcantarillado

Con fundamento en los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como en la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero y demás disposiciones jurídicas aplicables, queda prohibido el vertido de residuos al sistema de alcantarillado, conforme a lo siguiente:

- I. **Prohibición general.** Se prohíbe arrojar, descargar o introducir en el sistema de alcantarillado desechos sólidos susceptibles de sedimentarse y obstruir los conductos, así como cualquier objeto que afecte su funcionamiento.



REGLAMENTO MUNICIPAL DE

- II. **Sustancias peligrosas.** Se prohíbe verter grasas, aceites, hidrocarburos, líquidos o sustancias inflamables, tóxicas, corrosivas o peligrosas que puedan dañar la infraestructura o representar riesgo para la salud o el medio ambiente.
- III. **Alteración del sistema.** Queda prohibido introducir cualquier sustancia o material que altere la estructura, capacidad hidráulica o funcionamiento del sistema de drenaje.
- IV. **Impacto sanitario y ambiental.** Se considerará infracción cualquier descarga que afecte las condiciones sanitarias, ambientales o de salubridad, o que cause daños a la población.
- V. **Viabilidad del tratamiento.** Se prohíbe verter sustancias que hagan técnica o económicamente incosteable el tratamiento de las aguas residuales.
- VI. **Finalidad.** Las disposiciones del presente artículo tienen por objeto proteger la infraestructura, la salud pública y el medio ambiente.

ARTÍCULO 36. Requerimientos por anomalías en instalaciones interiores

Con fundamento en los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como en la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero y demás disposiciones jurídicas aplicables, cuando se detecten anomalías en el sistema de drenaje se observará lo siguiente:

- I. **Detección de irregularidades.** Cuando el Ayuntamiento detecte anomalías, desperfectos o deficiencias que impidan la correcta operación del sistema de drenaje, podrá identificar su origen.
- II. **Requerimiento formal.** La autoridad requerirá al usuario responsable para que, dentro del plazo que se determine, realice las obras, reparaciones o adecuaciones necesarias en sus instalaciones interiores.
- III. **Plazo y condiciones.** El plazo otorgado deberá ser razonable y proporcional a la naturaleza del problema detectado.
- IV. **Verificación de cumplimiento.** La Dirección podrá verificar el cumplimiento del requerimiento mediante visitas de inspección.



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

- V. **Incumplimiento.** En caso de incumplimiento, se podrán imponer las sanciones correspondientes o ejecutar las acciones necesarias con cargo al usuario.
- VI. **Finalidad.** El presente artículo tiene por objeto garantizar la operatividad y buen funcionamiento del sistema de drenaje.

ARTÍCULO 37. Suspensión de autorizaciones de descarga

Con fundamento en los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como en la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero y demás disposiciones jurídicas aplicables, la suspensión de autorizaciones de descarga se sujetará a lo siguiente:

- I. **Facultad de suspensión.** El Ayuntamiento podrá suspender temporalmente las autorizaciones de descarga de aguas residuales cuando resulte necesario.
- II. **Causas de suspensión.** La suspensión procederá cuando exista riesgo o amenaza a la salud pública, afectación a la seguridad o bienestar de la población, o cuando las condiciones del sistema de drenaje impidan recibir la descarga.
- III. **Temporalidad.** La suspensión se mantendrá durante el tiempo estrictamente necesario para corregir la situación que la motivó.
- IV. **Medidas preventivas.** La autoridad podrá implementar acciones inmediatas para evitar daños mayores al sistema o a la población.
- V. **Responsabilidad del usuario.** La suspensión será independiente de las sanciones administrativas que correspondan al usuario infractor.
- VI. **Finalidad.** El presente artículo tiene por objeto proteger la salud pública, la infraestructura y el correcto funcionamiento del sistema.

ARTÍCULO 38. Reparación de daños al sistema por causa de usuarios

Con fundamento en los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como en la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero y demás disposiciones jurídicas aplicables, cuando se ocasionen daños al sistema de drenaje se observará lo siguiente:



REGLAMENTO MUNICIPAL DE

- I. **Responsabilidad por daños.** Cuando se demuestre que por imprudencia, negligencia o culpa de los usuarios los albañales, la red de alcantarillado o el drenaje resulten obstruidos o deteriorados, éstos serán responsables.
- II. **Ejecución de obras.** El Ayuntamiento realizará las obras necesarias de reparación, limpieza o rehabilitación del sistema afectado.
- III. **Cargo al usuario.** Los costos derivados de las obras realizadas serán cubiertos por los propietarios, poseedores o usuarios responsables de los daños.
- IV. **Determinación de costos.** La Dirección determinará el monto de los costos con base en los trabajos realizados, materiales utilizados y demás elementos técnicos.
- V. **Sanciones adicionales.** Lo anterior será sin perjuicio de las sanciones administrativas o legales que correspondan.
- VI. **Finalidad.** El presente artículo tiene por objeto garantizar la conservación del sistema y la responsabilidad de los usuarios.

ARTÍCULO 39. Obligaciones del Ayuntamiento en la red pública de drenaje

Con fundamento en los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como en la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero y demás disposiciones jurídicas aplicables, el Ayuntamiento tendrá las siguientes obligaciones en materia de drenaje:

- I. **Reparación y mantenimiento.** El Ayuntamiento deberá realizar las obras de reparación, conservación y desazolve en la red de drenaje ubicada en la vía pública cuando se encuentre obstruida o deteriorada.
- II. **Causas atribuibles al servicio público.** Estas acciones procederán cuando los daños u obstrucciones deriven de desechos generados con motivo de la prestación de servicios públicos.
- III. **Recolección de residuos.** El personal designado deberá recoger, retirar y disponer adecuadamente los desechos extraídos durante las labores de limpieza y desazolve.



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

REGLAMENTO MUNICIPAL DE

- IV. **Atención oportuna.** Las acciones deberán ejecutarse de manera oportuna para evitar riesgos a la población o afectaciones al servicio.
- V. **Organización operativa.** La Dirección será responsable de planear, coordinar y ejecutar las actividades correspondientes.
- VI. **Finalidad.** El presente artículo tiene por objeto garantizar el adecuado funcionamiento del sistema de drenaje y la protección de la salud pública.

CAPITULO II

De la Conexión de Descarga de Aguas Residuales.

ARTÍCULO 40. Autoridad competente para autorizar conexiones de descarga

Con fundamento en los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como en la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero y demás disposiciones jurídicas aplicables, corresponde al Ayuntamiento Municipal, por conducto de la Dirección u organismo operador del sistema de agua potable y alcantarillado, la autorización de conexiones de descarga, conforme a lo siguiente:

- I. **Facultad de autorización.** El Ayuntamiento, a través de la Dirección u organismo operador, será la autoridad competente para otorgar permisos de conexión de albañales exteriores destinados a la descarga de aguas residuales y pluviales.
- II. **Ámbito de aplicación.** Las autorizaciones comprenderán predios unifamiliares, edificios multifamiliares, departamentos, condominios, conjuntos habitacionales, establecimientos comerciales, industriales, así como inmuebles destinados a servicios administrativos, públicos o privados.
- III. **Control administrativo.** Las conexiones deberán registrarse y controlarse conforme a los procedimientos administrativos establecidos por la Dirección.
- IV. **Cumplimiento técnico.** Las conexiones autorizadas deberán apegarse a las especificaciones técnicas y sanitarias que determine la autoridad competente.



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

REGLAMENTO MUNICIPAL DE

- V. **Supervisión.** La Dirección podrá verificar en cualquier momento que las conexiones se encuentren conforme a lo autorizado.
- VI. **Finalidad.** El presente artículo tiene por objeto garantizar el control, legalidad y adecuado funcionamiento del sistema de drenaje y alcantarillado.

ARTÍCULO 41. Requisitos para la solicitud de conexión de albañales

Con fundamento en los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como en la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero y demás disposiciones jurídicas aplicables, las solicitudes para la instalación, ampliación, cambio de ubicación, reducción, reconstrucción o supresión de albañales se sujetarán a lo siguiente:

- I. **Presentación de solicitud.** Los usuarios deberán presentar su solicitud ante el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección u organismo operador, en los formatos oficiales que al efecto se expidan.
- II. **Identificación y domicilio.** Deberán acompañar copia de identificación oficial del propietario, poseedor o usuario del predio, así como comprobante de domicilio correspondiente.
- III. **Acreditación de pago.** Deberá acreditarse el pago de los derechos por concepto de conexión a la red de drenaje, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio vigente.
- IV. **Especificaciones técnicas.** Para la ejecución de la conexión, el usuario deberá utilizar los materiales, dimensiones y características técnicas que se establezcan en el permiso otorgado por la Dirección.
- V. **Condiciones del permiso.** El usuario deberá cumplir con los términos, condiciones y restricciones que se establezcan en la autorización correspondiente.
- VI. **Documentación adicional.** La Dirección podrá requerir información o documentación complementaria cuando resulte necesario para la adecuada evaluación técnica de la solicitud.



**Ixcateopan
de Cuauhtémoc**
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

**Juntos un
Gobierno para ti**

REGLAMENTO MUNICIPAL DE

TITULO QUINTO CAPITULO ÚNICO

De las Obligaciones de los Usuarios.

ARTÍCULO 42. Uso responsable del agua y participación social

Con fundamento en los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como en la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero y demás disposiciones jurídicas aplicables, los usuarios del servicio de agua potable deberán observar lo siguiente:

- I. **Uso adecuado de instalaciones.** Los usuarios están obligados a hacer uso correcto, racional y eficiente de las instalaciones hidráulicas, evitando su deterioro, mal uso o cualquier práctica que genere desperdicio de agua.
- II. **Cuidado del recurso hídrico.** Deberán coadyuvar en la conservación del agua, adoptando medidas de ahorro y evitando su uso indebido o excesivo.
- III. **Participación en campañas.** Los usuarios deberán participar, en la medida de sus posibilidades, en campañas de concientización sobre el cuidado del medio ambiente y el uso responsable del agua.
- IV. **Apoyo en acciones comunitarias.** Podrán colaborar en campañas de limpieza de cárcamos, redes de drenaje y demás acciones que promueva el Ayuntamiento para la conservación del sistema hidráulico.
- V. **Colaboración con la autoridad.** Los usuarios deberán atender las disposiciones, recomendaciones y programas que emita el Ayuntamiento en materia de uso eficiente del agua.
- VI. **Finalidad.** Las disposiciones del presente artículo tienen por objeto fomentar la cultura del cuidado del agua y la participación social en la protección del medio ambiente.



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

ARTÍCULO 43. Obligación de reporte de anomalías

Con fundamento en los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como en la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero y demás disposiciones jurídicas aplicables, los usuarios deberán observar lo siguiente:

- I. **Deber de informar.** Los usuarios deberán reportar de manera oportuna al Ayuntamiento, por conducto de la Dirección u organismo operador, cualquier fuga, daño, falla o irregularidad detectada en las instalaciones de agua potable, drenaje o alcantarillado.
- II. **Alcance del reporte.** El reporte comprenderá tanto las instalaciones públicas como aquellas que, aun siendo privadas, puedan generar afectaciones al sistema o a terceros.
- III. **Medios de comunicación.** Los avisos deberán realizarse a través de los medios oficiales que determine la autoridad municipal.
- IV. **Colaboración preventiva.** El reporte oportuno permitirá prevenir daños mayores a la infraestructura hidráulica y garantizar la continuidad del servicio.
- V. **Responsabilidad por omisión.** La omisión de reportar situaciones evidentes que ocasionen daños podrá considerarse conducta negligente.
- VI. **Finalidad.** El presente artículo tiene por objeto fortalecer la colaboración entre usuarios y autoridad en la conservación del sistema.

ARTÍCULO 44. Pago de derechos por el servicio

Con fundamento en los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como en la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero, la Ley de Ingresos del Municipio vigente y demás disposiciones jurídicas aplicables, los usuarios deberán cumplir con lo siguiente:

- I. **Obligación de pago.** Los usuarios deberán cubrir el pago de los derechos por la prestación del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado.



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

REGLAMENTO MUNICIPAL DE

- II. **Periodicidad.** El pago se realizará de manera mensual, anual o conforme a las modalidades establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio vigente.
- III. **Lugar y forma de pago.** Los pagos deberán efectuarse en la Tesorería Municipal o en los medios autorizados por el Ayuntamiento.
- IV. **Actualización de adeudos.** La falta de pago generará recargos, actualizaciones y demás accesorios legales conforme a la normativa aplicable.
- V. **Medidas por incumplimiento.** El incumplimiento en el pago podrá dar lugar a la suspensión del servicio o a las acciones legales correspondientes.
- VI. **Finalidad.** El presente artículo tiene por objeto garantizar la sostenibilidad financiera del servicio público.

ARTÍCULO 45. Prohibición de conexiones sin autorización y deber de denuncia

Con fundamento en los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como en la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero y demás disposiciones jurídicas aplicables, se establece lo siguiente:

- I. **Prohibición general.** Queda prohibido realizar cualquier conexión al sistema hidráulico o de drenaje sin contar con autorización previa de la autoridad competente.
- II. **Conexiones clandestinas.** Las conexiones realizadas sin autorización se considerarán clandestinas para todos los efectos legales.
- III. **Obligación de reporte.** Los usuarios deberán informar a la autoridad municipal cuando tengan conocimiento de la existencia de conexiones irregulares o clandestinas.



**Ixcateopan
de Cuauhtémoc**
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

**Juntos un
Gobierno para ti**

REGLAMENTO MUNICIPAL DE

- IV. **Responsabilidad por omisión.** La omisión deliberada de reportar dichas conductas, cuando generen afectaciones al servicio, podrá ser sancionada conforme a este Reglamento.
- V. **Sanciones.** Las conductas señaladas serán sancionadas sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales aplicables.
- VI. **Finalidad.** El presente artículo tiene por objeto garantizar la legalidad, control y equidad en el acceso al servicio.

ARTÍCULO 46. Conservación de instalaciones domiciliarias

Con fundamento en los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como en la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero y demás disposiciones jurídicas aplicables, los usuarios deberán cumplir con lo siguiente:

- I. **Instalación de dispositivos.** Los usuarios deberán contar con llaves de control en sus tomas de agua, así como con los dispositivos necesarios para su adecuado funcionamiento.
- II. **Mantenimiento del sistema interior.** Será obligación del usuario mantener en buen estado las instalaciones hidráulicas y de drenaje al interior de su domicilio.
- III. **Prevención de daños.** Los usuarios deberán evitar fugas, obstrucciones o deterioro de sus instalaciones que puedan afectar el servicio.
- IV. **Reparación oportuna.** Cualquier daño o falla deberá ser reparado de manera inmediata.
- V. **Responsabilidad.** El usuario será responsable de los daños que se ocasionen al sistema o a terceros por el mal estado de sus instalaciones.
- VI. **Finalidad.** El presente artículo tiene por objeto garantizar el adecuado funcionamiento del sistema hidráulico desde el ámbito domiciliario.



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2029

Juntos un
Gobierno para ti

REGLAMENTO MUNICIPAL DE

TITULO SEXTO CAPITULO ÚNICO

De las Infracciones y las Sanciones.

ARTÍCULO 47. Autoridades facultadas e infracciones

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como en la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero, la Ley de Ingresos del Municipio vigente y demás disposiciones jurídicas aplicables, corresponde al Ayuntamiento Municipal, por conducto del Presidente Municipal, el Secretario General, la Síndica o Síndico Procurador, la Dirección u organismo operador del sistema de agua potable y alcantarillado, y demás autoridades competentes, la aplicación del presente Reglamento, así como la imposición de sanciones por infracciones al mismo.

Para efectos del presente Reglamento, se considerarán infracciones las siguientes:

- I. **Conexiones clandestinas.** Instalar conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema hidráulico o de drenaje sin autorización o sin cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- II. **Suministro indebido.** Proporcionar el servicio de agua a terceros en forma distinta a la autorizada, cuando éstos estén obligados a contratar directamente el servicio público.
- III. **Obstaculización de funciones.** Impedir u obstaculizar la práctica de visitas de inspección por parte de la autoridad, así como incumplir con las especificaciones técnicas de descarga de aguas residuales conforme a la normativa aplicable.
- IV. **Derivaciones no autorizadas.** Ejecutar, por sí o por interpósita persona, derivaciones de agua o conexiones al sistema de drenaje sin autorización previa de la Dirección u organismo operador.
- V. **Daño a la infraestructura.** Deteriorar, alterar o dañar cualquier instalación del sistema de agua potable, drenaje o alcantarillado.
- VI. **Impedimento de servicios.** Impedir o dificultar la instalación, mantenimiento o reparación de los servicios de agua potable y alcantarillado.



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

VII. **Uso indebido del agua.** Hacer uso inadecuado o irracional del agua, incluyendo:

- a) Regar calles, banquetas o espacios públicos utilizando mangueras o recipientes de manera innecesaria.
- b) Lavar vehículos con manguera de forma indiscriminada, salvo en establecimientos autorizados.
- c) Utilizar el agua para fines distintos al uso doméstico sin autorización o convenio con la Dirección.

VIII. **Descargas sin permiso.** Descargar aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado sin contar con autorización correspondiente.

IX. **Vertido de contaminantes.** Verter sustancias, materiales o residuos que contaminen, obstruyan o dañen la red de agua potable o alcantarillado, incluyendo aquellos considerados peligrosos conforme a las normas aplicables.

ARTÍCULO 48. Tipos de sanciones y medidas administrativas

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como en la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero, la Ley de Ingresos del Municipio vigente, la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables, las infracciones previstas en el artículo anterior serán sancionadas administrativamente por la autoridad competente, conforme a lo siguiente:

I. **Multas.**

Las infracciones podrán sancionarse con multa económica, considerando la gravedad de la conducta, la reincidencia, los daños ocasionados, la intencionalidad del infractor y su capacidad económica:

- a) En el caso de usuarios domésticos, las multas podrán oscilar de uno a treinta días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio.



REGLAMENTO MUNICIPAL DE

- b) Para usuarios comerciales, industriales o de servicios, las multas podrán incrementarse atendiendo al volumen de consumo, impacto generado y beneficio económico obtenido.
- c) La imposición de la multa no exime al infractor de la obligación de reparar los daños ocasionados ni de cubrir los adeudos correspondientes.
- d) En caso de reincidencia, la multa podrá incrementarse hasta el doble de la originalmente impuesta, conforme a la normativa aplicable.

II. **Suspensión del suministro del servicio.**

La autoridad municipal podrá ordenar la suspensión del servicio de agua potable y/o drenaje como medida correctiva o de seguridad, la cual podrá aplicarse en las siguientes modalidades:

- a) **Limitación o reducción del servicio.** Consistente en la disminución del suministro mediante la instalación de dispositivos o válvulas limitadoras por parte del personal autorizado, cuando exista incumplimiento en el pago, uso indebido o irregularidades menores.
- b) **Suspensión temporal.** Consistente en la interrupción provisional del servicio por el tiempo que determine la Dirección, previa valoración de la gravedad de la infracción, con el objeto de evitar daños al sistema, a la salud pública o al medio ambiente.
- c) **Suspensión definitiva.** Procederá en casos de infracciones graves, tales como tomas clandestinas, derivaciones no autorizadas, manipulación indebida de la infraestructura o reincidencia reiterada, implicando la cancelación del servicio hasta en tanto se regularice la situación jurídica y técnica del usuario.

III. **Medidas correctivas y de seguridad.**

Independientemente de las sanciones económicas o de suspensión, la autoridad podrá imponer medidas adicionales, tales como:

- a) Clausura temporal o definitiva de instalaciones que generen daños al sistema hidráulico o representen riesgo para la salud pública.
- b) Retiro de conexiones clandestinas o irregulares.
- c) Ejecución de obras necesarias para corregir irregularidades, con cargo al infractor.



**Ixcateopan
de Cuauhtémoc**
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

**Juntos un
Gobierno para ti**

d) Aseguramiento de instalaciones o equipos cuando exista riesgo inminente.

IV. Reparación del daño.

El infractor estará obligado a cubrir los gastos que origine la reparación de daños a la infraestructura hidráulica, así como las afectaciones causadas a terceros o al medio ambiente.

V. Naturaleza fiscal de los adeudos.

Los adeudos derivados de la prestación del servicio, multas, recargos y demás accesorios tendrán el carácter de créditos fiscales, por lo que su cobro se realizará mediante el procedimiento administrativo de ejecución previsto en la legislación hacendaria municipal aplicable.

VI. Individualización de la sanción.

Para la imposición de sanciones, la autoridad deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, las condiciones del infractor, la reincidencia, el daño causado y cualquier otra circunstancia relevante, garantizando en todo momento el derecho de audiencia y legalidad.

VII. Finalidad.

Las disposiciones del presente artículo tienen por objeto garantizar el cumplimiento del Reglamento, proteger la infraestructura hidráulica, asegurar la continuidad del servicio público y salvaguardar la salud pública y el medio ambiente.

ARTÍCULO 49. Procedimiento administrativo para la imposición de sanciones

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como en la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero, la Ley de Hacienda Municipal, la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Guerrero y demás disposiciones jurídicas aplicables, la imposición de sanciones por infracciones al presente Reglamento se sujetará a lo siguiente:

- I. **Inicio del procedimiento.** El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio por la autoridad competente, derivado de visitas de inspección, reportes ciudadanos, denuncias o cualquier otro medio que haga del conocimiento la probable comisión de una infracción.



REGLAMENTO MUNICIPAL DE

- II. **Acta de inspección o verificación.** Cuando la infracción derive de una visita de inspección, el personal autorizado levantará acta circunstanciada debidamente fundada y motivada, en la que se harán constar los hechos u omisiones detectados, señalando lugar, fecha, hora, datos del inspeccionado y la descripción detallada de la irregularidad.
- III. **Notificación.** El presunto infractor será notificado personalmente o por los medios legales procedentes del inicio del procedimiento, haciéndole saber los hechos que se le imputan, las disposiciones presuntamente violadas y las posibles sanciones aplicables.
- IV. **Derecho de audiencia y defensa.** El presunto infractor contará con un plazo no menor de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos.
- V. **Valoración de pruebas.** La autoridad competente analizará y valorará las pruebas aportadas, así como los elementos que obren en el expediente, conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la normativa aplicable.
- VI. **Resolución.** Concluido el plazo de defensa, la autoridad emitirá resolución debidamente fundada y motivada, en la que determinará la existencia o inexistencia de la infracción y, en su caso, impondrá la sanción correspondiente, señalando los medios de impugnación procedentes.
- VII. **Notificación de la resolución.** La resolución deberá notificarse al interesado en los términos legales aplicables, surtiendo efectos a partir de su debida notificación.
- VIII. **Ejecución.** Las sanciones impuestas podrán ejecutarse una vez que la resolución haya quedado firme, sin perjuicio de las medidas de seguridad que puedan aplicarse de manera inmediata en casos de riesgo a la salud pública, al medio ambiente o a la infraestructura.
- IX. **Medios de defensa.** Contra las resoluciones emitidas procederán los medios de impugnación previstos en la legislación aplicable, los cuales deberán hacerse del conocimiento del infractor en la propia resolución.



- X. **Principios del procedimiento.** En todo procedimiento administrativo se deberán respetar los principios de legalidad, debido proceso, seguridad jurídica, proporcionalidad y equidad.

ARTÍCULO 50. Reincidencia y agravantes en la imposición de sanciones

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 61, 72, 73, 115, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como en la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero, la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables, para la imposición de sanciones se deberán considerar los supuestos de reincidencia y las circunstancias agravantes conforme a lo siguiente:

- I. **Reincidencia.** Se considerará reincidente al infractor que incurra en la misma conducta u otra de naturaleza similar dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha en que haya quedado firme la resolución que impuso la sanción anterior.
- II. **Efectos de la reincidencia.** En caso de reincidencia, la autoridad podrá incrementar la sanción hasta el doble de la originalmente impuesta, sin perjuicio de aplicar medidas adicionales como la suspensión temporal o definitiva del servicio.
- III. **Circunstancias agravantes.** Se considerarán como agravantes, entre otras, las siguientes:
 - a) La intencionalidad en la comisión de la infracción.
 - b) La magnitud del daño causado a la infraestructura hidráulica, al medio ambiente o a terceros.
 - c) El beneficio económico obtenido por el infractor.
 - d) La afectación a la continuidad o calidad del servicio público.
 - e) La resistencia, oposición o impedimento a las funciones de inspección de la autoridad.
 - f) La realización de la conducta mediante actos clandestinos o simulación.



- IV. **Individualización de la sanción.** La autoridad deberá valorar las circunstancias del caso concreto, la capacidad económica del infractor, la gravedad de la conducta y las condiciones en que se cometió la infracción, a efecto de imponer una sanción proporcional y debidamente fundada y motivada.
- V. **Acumulación de sanciones.** Cuando una misma conducta constituya diversas infracciones, se podrán imponer las sanciones correspondientes de manera independiente o conjunta, conforme a la normativa aplicable.
- VI. **Finalidad.** El presente artículo tiene por objeto fortalecer el carácter preventivo y correctivo de las sanciones, desincentivar la reincidencia y garantizar la protección del sistema de agua potable, drenaje y alcantarillado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia general para todos los habitantes del Municipio.

Artículo Tercero. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección u organismo operador del sistema de agua potable, drenaje y alcantarillado, deberá realizar las acciones necesarias para la adecuada difusión, implementación y cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo Cuarto. Los usuarios que a la entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren en situación irregular respecto a sus conexiones o uso del servicio, deberán regularizarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de su entrada en vigor, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo Quinto. Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento. Dado en el recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, el día 09 del mes de junio, del año 2026.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.



**Ixcateopan
de Cuauhtémoc**
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

**Juntos un
Gobierno para ti**

Atentamente



El Presidente Municipal Constitucional
Lic. Juan Carlos Rodríguez Barrera



La Secretaria General del H. Ayuntamiento
C.D. Holanda Rodarte Castillo



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti